

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 077 -2009
(de 19 de marzo de 2009)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, es una sociedad inscrita a Ficha 427208, Documento 419999 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia General otorgada mediante Resolución No.033-2005 de 1 de abril de 2005 de esta Superintendencia de Bancos;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 057-2009 de 17 de febrero de 2009, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 131 y 132 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos de Panamá ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo del **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, efectiva a partir de las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día dieciocho (18) de febrero de 2009;

Que el Artículo 133 de la Ley Bancaria señala que el período de administración interina no será mayor de treinta (30) días, salvo que, por razones excepcionales y previa solicitud fundada del administrador, el Superintendente decida extenderlo, en cuyo caso la extensión no será mayor de treinta días;

Que el período de treinta (30) días a que se refiere el citado Artículo 133 de la Ley Bancaria vence el día 20 de marzo de 2009, a las 7:00 a.m.;

Que el día de hoy, y antes de vencido el período de treinta (30) días a que se ha hecho referencia, el Administrador Interino designado por esta Superintendencia ha solicitado, fundamentado en razones excepcionales, que se extienda dicho período por treinta días adicionales, tal como lo prevé la Ley;

Que analizada y evaluada la solicitud del Administrador Interino, esta Superintendencia, con fundamento en el Artículo 133 antes citado, ha considerado procedente y necesario extender el período de la Toma de Control Administrativo y Operativo del Banco, toda vez que, en efecto, se están haciendo gestiones en diferentes jurisdicciones con el fin de que se levanten medidas que afectan actualmente la disponibilidad de activos del Banco por parte del Administrador Interino;

Que, de conformidad con el Literal I, numeral 4 del Artículo 16, de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos ordenar la toma de Control Administrativo de los Bancos por las causas establecidas en dicho Decreto Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER la medida de **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO** y **OPERATIVO DE STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** por el período de treinta (30) días adicionales, a partir del vencimiento del término señalado en la Resolución S.B.P. No. 057-2009 de 17 de febrero de 2009;

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 077-2009

Página 2

SEGUNDO: **MANTENER** la designación de Ramón Martínez Stagg, con cédula de identidad personal No. 8-257-1390, como Administrador Interino de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, a fin de que continúe ejerciendo privativamente la representación legal del Banco a nombre de la Superintendencia, con las facultades y funciones que esta Superintendencia determine, las cuales incluyen desde el momento de la entrada en vigencia de la medida de la Toma de Control Administrativo y Operativo del Banco, y sin perjuicio de otras que se determinen posteriormente, las siguientes:

- a) Suspender o limitar el pago de las obligaciones del Banco, por un plazo que en ningún caso excederá el término de la toma de control;
- b) Emplear al personal auxiliar necesario y separar del cargo a aquellos empleados, cuya actuación dolosa o negligente haya propiciado la toma de control;
- c) Atender correspondencia;
- d) Realizar un inventario del activo y pasivo del Banco, y remitir copia de éste a la Superintendencia;
- e) Cualquier otra facultad que, previa solicitud fundada del administrador interino, sea autorizada por la Superintendencia para un propósito determinado.

TERCERO: **REITERAR** que, tal como se establece en el punto Segundo anterior, Ramón Martínez Stagg, con cédula de identidad personal No. 8-257-1390, continuará ejerciendo privativamente, en su calidad de Administrador Interino de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, la Representación Legal del Banco a nombre de la Superintendencia.

CUARTO: **ORDENAR** la fijación de un Aviso, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco, de una copia de la presente Resolución que comunique la medida, señalando la hora a partir de la cual se extiende la medida de la Toma de Control Administrativo y Operativo.

QUINTO: **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional.

SEXTO: La presente Resolución sólo puede ser impugnada mediante Recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y no cabe contra ésta la suspensión del acto administrativo.

SÉPTIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del vencimiento del término que por este medio se extiende.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Numeral 4, Literal I; Artículo 3, Numeral 16; Artículo 131 y subsiguientes de la Ley Bancaria. (Decreto Ley 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y ordenado como Texto Único a través del Decreto Ejecutivo No.52 de 30 de abril de 2008).

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier
Superintendente